



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00473-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JESSICA WEHDEKING LOPEZ C.C. 22.650.830
DEMANDADO	JORGE ELIECER POLO GUERRA C.C. 72.293.150

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Noviembre quince (15) de dos mil veintiuno (2022)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó por conducta concluyente, y contestó demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso proceder a señalar fecha para celebrar audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día once (23) del mes de enero de 2023 a las 2:00 P.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
5. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.1.2 Decretar el interrogatorio de partes.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.

5.2.2 Decretar el interrogatorio de partes.

6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER POLO GUERRA a la Dra. STEFFANNY PAOLA VARGAS DIAZ, identificada con la C.C. N° 1.129.580.771 y T.P. No. 315.468 del C.S.J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el plenario.
7. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
8. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
9. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de noviembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 169 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ